

RECIBIÓ: Fernando Pesci

FIRMA Y SELLO: 

DÍA/MES/AÑO: 08/07/2020

HORA:

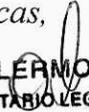


La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10702

RÉGIMEN SANCIONATORIO EXCEPCIONAL
EMERGENCIA SANITARIA - COVID19

Artículo 1º.- Objeto. *Toda persona humana o jurídica que incumpla alguno de los Protocolos de Actuación, Disposiciones y Resoluciones del Centro de Operaciones de Emergencia Central (COE) dentro del territorio de la Provincia de Córdoba, -sin perjuicio de las actuaciones que correspondiere a la autoridad competente conforme a lo previsto en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal de la República Argentina- será pasible al siguiente Régimen Sancionatorio Excepcional:*

- 1.1) Incumplimiento de medidas de protección personal.** *Toda persona que incumpla con las medidas de protección personal establecidas para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público, al circular en transporte público o privado, para circular y permanecer en espacios públicos y espacios compartidos en el ámbito de la Provincia de Córdoba, será sancionada con multa de entre Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00) y Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00);*
- 1.2) Incumplimiento de medidas de prevención para actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales.** *Los comercios, empresas, industrias, prestadores de servicios y todos aquellos establecimientos en que se desarrollen actividades económicas,*


GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO

Legislatura de la Provincia de Córdoba

deportivas, artísticas, culturales, religiosas, sociales y toda otra actividad análoga que incumplan con las medidas de protección que le resultaren aplicables, serán sancionados con multa de entre Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00) y Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00);

- 1.3) Incumplimiento de medidas de prevención en relación a reuniones familiares o de cualquier otro tipo.** *Toda persona que incumpla con las recomendaciones y lineamientos generales para la realización de reuniones familiares o de cualquier otro tipo que fuere habilitada por la autoridad competente, será sancionada con multa de entre Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00) y Pesos Cien Mil (\$ 100.000,00);*
- 1.4) Incumplimiento de disposiciones y medidas para el ingreso, tránsito y permanencia en territorio provincial.** *Toda persona que incumpla con los protocolos de actuación, disposiciones y resoluciones establecidos para el ingreso, tránsito y permanencia en el territorio de la Provincia de Córdoba, será sancionado con multa de entre Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00) y Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000,00), y*
- 1.5) Incumplimiento de cuarentena, aislamiento sanitario estricto y cualquier otra indicación epidemiológica.** *Toda persona que incumpla con los protocolos de actuación, disposiciones y resoluciones referidos a la observancia de cuarentena, aislamiento sanitario estricto o cualquier otra indicación epidemiológica, será sancionada con multa de entre Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00) y Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000,00).*

Artículo 2º.- Morigeración de las sanciones. *La persona que, habiendo incurrido en alguno de los incumplimientos mencionados en la presente Ley, colabore aportando información, datos o requerimientos relevantes solicitados por la Autoridad Sanitaria Provincial que resulten útiles para la investigación epidemiológica, puede obtener una reducción de la multa aplicable a la mitad de la escala sancionatoria prevista para cada caso.*

Artículo 3º.- Reincidencia. *En caso de reincidencia el importe de la multa prevista para la infracción de que se trate, se duplicará.*

Artículo 4º.- Reducción por pago voluntario. *La Autoridad de Aplicación, por vía reglamentaria, dispondrá un descuento del cincuenta por ciento*

(50%) del monto de la multa aplicada cuando el infractor efectúe el pago de manera espontánea.

Artículo 5º.- Autoridad de Aplicación. *El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba o el organismo que lo sustituyere, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quedando facultado para dictar la reglamentación a los fines de la imposición de las sanciones, debiendo respetar los principios constitucionales de defensa en juicio y debido proceso.*

Artículo 6º.- Conductas tipificadas. *Las conductas que tipifican las infracciones del presente Régimen Sancionatorio Excepcional se detallan taxativamente en planilla adjunta que, compuesta de dos fojas, forma parte de la presente Ley como Anexo I.*

Facúltase al Señor Gobernador a incorporar nuevos tipos de infracciones o modificar las enumeradas en el Anexo I de la presente Ley, conforme la situación epidemiológica de la Provincia y la dinámica de la pandemia COVID-19 así lo aconsejen.

Artículo 7º.- Autoridad de control. *La autoridad de control de la presente Ley es el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba y todo otro funcionario de la Administración Pública Provincial, Municipal o Comunal que la Autoridad de Aplicación designe, capacite y habilite a tal fin.*

Artículo 8º.- Juzgamiento de las faltas. *Los Juzgados Provinciales de Faltas reconocidos y habilitados por la autoridad de aplicación de la Ley Provincial de Tránsito Nº 8560 (TO 2004) y sus modificatorias, tienen la competencia material para el juzgamiento de las faltas que establece el presente Régimen Sancionatorio Excepcional, conforme a la competencia territorial que le asigne la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.*

En los recursos jerárquicos que se presenten en contra de la sanción impuesta, será competente el Señor Ministro de Salud de la Provincia de Córdoba y resulta de aplicación el procedimiento

regulado por la Ley N° 5350 -Código de Procedimiento Administrativo-.

Artículo 9°.- **Comisión de Seguimiento.** Créase la “Comisión de Seguimiento del Régimen Sancionatorio Excepcional - Covid-19” la que estará integrada por:

- El Presidente Provisorio de la Legislatura;
- Tres (3) legisladores del bloque de mayoría;
- Dos (2) legisladores del bloque de la primera minoría;
- Un (1) legislador del bloque de la segunda minoría;
- Un (1) legislador por los bloques de las restantes minorías;
- Un (1) miembro del Centro de Operaciones de Emergencia (COE);
- Un (1) miembro del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, y
- Un (1) miembro del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba.

La Comisión, en forma previa, tendrá por objeto analizar los nuevos tipos de infracciones que deban incorporarse o las modificaciones a las establecidas en el Régimen Sancionatorio Excepcional COVID-19, conforme a la facultad conferida por el artículo 6° de esta Ley.

Artículo 10.- **Destino de las multas.** Los recursos provenientes de la aplicación de la presente Ley serán destinados al Fondo para la Atención del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria por Enfermedades Epidémicas, creado por Decreto N° 156/2020 y ratificado por Ley N° 10690.

La Autoridad de Aplicación remitirá a la Legislatura Provincial, en forma mensual, un informe sobre los montos ingresados por aplicación de esta Ley y el destino de los recursos.

Artículo 11.- **Vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y se extenderá mientras dure el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria por Enfermedades Epidémicas declarado por Decreto N° 156/2020 y ratificado por Ley N° 10690.

Artículo 12.- **Condonación.** Las sanciones impuestas a las infracciones constatadas durante los primeros diez (10) días corridos de vigencia

de la presente normativa serán condonadas, quedando asentado el antecedente del infractor, a los fines de lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Ley.

Artículo 13.- Difusión. *La Autoridad de Aplicación debe realizar un amplio operativo de difusión sobre el contenido de la presente Ley.*

Artículo 14.- De forma. *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

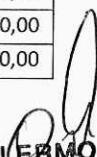
***DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN CÓRDOBA, A OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTE. -----***


GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA


MANUEL FERNANDO CALVO
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ANEXO I

DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS AL RÉGIMEN SANCIONATORIO EXCEPCIONAL DE EMERGENCIA SANITARIA - COVID 19		
Art. 1º - Inc.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	MONTO DE LA MULTA
1.1)	Incumplimiento del uso de barbijo (no quirúrgico o casero) cada vez que se abandone el domicilio particular, en la vía pública, entidades públicas o privadas, centros comerciales, supermercados, farmacias, bancos, transporte público:	\$ 5.000,00
1.1)	No ejecutar descarte seguro de los Equipos de Protección Personal por parte de personas afectadas a apoyo logístico y tareas sanitarias relacionadas con la emergencia sanitaria:	\$ 5.000,00
1.1)	No emplear el kit de bioseguridad correspondiente al riesgo de actividad:	\$ 7.000,00
Art. 1º - Inc.	DISPOSICIONES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES	MONTO DE LA MULTA
1.2)	Incumplimiento de DNI par/impar para realización de actividades:	\$ 5.000,00
1.2)	Incumplimiento del límite horario y días habilitados para actividades:	\$ 10.000,00
1.2)	Incumplimiento al factor de ocupación:	\$ 50.000,00
1.2)	Omisión de realización de ingreso (Triage):	\$ 30.000,00
1.2)	Omisión por parte de los empleadores de la provisión de Equipos de Protección Personal según protocolo de actividades:	\$ 50.000,00
1.2)	Incumplimiento de la limpieza, sanitización y ventilación adecuada de ambientes, conforme protocolo:	\$ 20.000,00
1.2)	Omitir la higienización de herramientas y maquinaria:	\$ 20.000,00
1.2)	Desarrollo de actividades deportivas no permitidas o sin adoptar las medidas adecuadas conforme protocolo:	\$ 20.000,00
Art. 1º - Inc.	DISPOSICIONES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN REUNIONES FAMILIARES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE REUNIÓN QUE FUERE HABILITADA POR EL COE	MONTO DE LA MULTA
1.3)	Exceder el número máximo de personas previsto en reuniones familiares. Exceso hasta quince (15) personas:	\$ 10.000,00
1.3)	Exceder el número máximo de personas previsto en reuniones familiares. Exceso hasta veinte (20) personas:	\$ 50.000,00
1.3)	Exceder el número máximo de personas previsto en reuniones familiares. Exceso hasta treinta (30) o más personas:	\$ 100.000,00
1.3)	Uso de espacios públicos no habilitados para reuniones familiares (parques, campings, etc.):	\$ 10.000,00
1.3)	Reuniones sociales (no familiares) en domicilios particulares de hasta veinte (20) personas:	\$ 70.000,00
1.3)	Reuniones sociales (no familiares) en domicilios particulares de más de veinte (20) personas:	\$ 100.000,00
Art. 1º - Inc.	DISPOSICIONES Y MEDIDAS PARA EL INGRESO, TRÁNSITO Y PERMANENCIA EN TERRITORIO PROVINCIAL	MONTO DE LA MULTA
1.4)	Ingresar el territorio de la Provincia de Córdoba desde otra jurisdicción sin Certificado de Circulación correspondiente:	\$ 100.000,00
1.4)	Evadir el control sanitario en rutas:	\$ 250.000,00
1.4)	Ocultamiento de información o de síntomas sospechosos de COVID-19:	\$ 250.000,00


GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba

1.4)	Incumplimiento de aislamiento sanitario estricto de catorce (14) días a los que ingresan a la Provincia de Córdoba desde otra jurisdicción:	\$ 200.000,00
1.4)	Incumplir con las indicaciones epidemiológicas de realización de testeos COVID-19, cuando fueran requeridas por equipos de salud, en los controles sanitarios en rutas:	\$ 200.000,00
1.4)	No reportar la ubicación cuando le sea requerida a camiones y vehículos de gran porte:	\$ 300.000,00
Art. 1º - Inc.	INCUMPLIMIENTO DE CUARENTENA, AISLAMIENTO SANITARIO ESTRICTO Y CUALQUIER OTRA INDICACIÓN	MONTO DE LA MULTA
1.5)	Incumplimiento de aislamiento sanitario:	\$ 200.000,00
1.5)	Incumplimiento de cordón sanitario estricto dispuesto por el COE:	\$ 150.000,00
1.5)	Incumplimiento del cordón sanitario restrictivo dispuesto por el COE	\$ 100.000,00



GUILLELMO ARIAS
SECRETARIO EJECUTIVO
 Legislatura de la Provincia de Córdoba